

El Grupo Socialista en el Ayuntamiento de Teguiise y con relación a la Ordenanza Reguladora n.º 56 de seguridad y convivencia ciudadana de Teguiise, en el plazo habilitado para ello, formula las presentes

## **Alegaciones**

**Al Artículo 16.- Ruidos y molestias, punto 5)** *Se prohibirán las concentraciones de personas en la vía pública o espacios privados en horario de 22.30 a 8.00 de la mañana cuando perturben gravemente o de forma reiterada la paz ciudadana y en particular las concentraciones cuando se den estas circunstancias fuera de locales destinados al ocio durante horario nocturno. Todo ello sin perjuicio de la aplicación de lo dispuesto en la vigente ordenanza municipal reguladora del consumo y venta de drogas institucionalizadas (alcohol y tabaco), la de ruidos así como de otras normativas sectoriales que resultaran de aplicación preferente según el caso.*

Con respecto a lo dispuesto en este apartado, parece muy inespecífica la mención de “concentraciones de personas en la vía pública o espacios privados” y, por tanto, sujeta a un excesivo nivel de interpretación subjetiva. Tal y como está redactado el precepto, cabría considerar concentración de personas a tres o cuatro personas que se demoraran a la salida de la casa de un familiar o conocido, o de un bar. ¿Tres o cuatro personas constituyen una concentración? ¿Cuánto tiempo han de permanecer en el lugar para que se considere concentración? Parecería adecuada una redacción más específica.

**Al Artículo 19.- Apartado 2 letra d)** *Transitar o permanecer total o parcialmente desnudo/a por los espacios públicos y/o vías públicas, o en espacios privados abiertos y fácilmente visibles desde espacios públicos y/o vías públicas.*

Así como la definición de desnudo no ofrece duda, la de parcialmente desnudo requiere una acotación que permita entender claramente tal circunstancia. Según la propia visión de la corrección de la vestimenta, un top y unos short ajustados pueden ser vistos como desnudez parcial, al igual que vestir traje de baño en cualquiera de sus modalidades. No precisar a qué se refiere el concepto de “parcialmente desnudo” daría lugar a arbitrariedad en la interpretación de este punto.

Por otra parte, en núcleos costeros y sobre todo en verano, es tradicional el deambular en traje de baño o sin camisa y esta ordenanza debiera aclarar si pretende perseguir ese tipo de prácticas.

Por último, el texto no hace distinción alguna con respecto a menores los cuales, sobre

todo en verano y en cualquiera de nuestros núcleos de costa se encuentran en la calle con la menor cantidad de ropa posible.

Parece totalmente desafortunada la redacción de este punto y debiera concretarse tanto en la definición de “parcialmente desnudo” como en el ámbito de aplicación en cuanto a si pretende aplicarse en todo el municipio sin excepción alguna.

**Al Artículo 19.- Apartado 2 letra e)** *Transitar o permanecer por los espacios públicos y/o vías públicas o en espacios privados abiertos y fácilmente visibles desde espacios públicos y/o vías públicas con vestimenta, atuendos o disfraces que atenten o puedan atentar contra los derechos fundamentales de las personas, los sentimientos religiosos o tengan un contenido xenófobo, racista, sexista, homóforo, que puedan vulnerar la dignidad de las personas por su contenido discriminatorio o supongan menosprecio de cualquier tipo hacia cualquier condición o circunstancia personal o social.*

Parece totalmente innecesario entrar en regular algo que está perfectamente regulado por normas mucho más claras y de rango superior. En España están perfectamente legislados los comportamientos referidos en este punto y puede quizás crearse una cierta inseguridad cuando una ordenanza municipal pretende aclarar una norma tan específica de rango superior.

**Al Artículo 20.- Vías públicas y zonas peatonales, punto 2)** *Se prohíbe expresamente circular con bicicletas, monociclos, patines, monopatines u otros elementos similares por las aceras salvo en los casos en que se hubiera habilitado un carril para ello y en cualquier caso con las limitaciones de velocidad que por normativa sectorial pudieran establecerse.*

La redacción literal de este punto afectaría a un menor que con su padre o su madre se dirigiera al parque, no pudiendo hacerlo por la acera debiendo circular por la calzada.

Por otra parte, existen zonas con un cierto grado de peligrosidad, fundamentalmente en travesías, que harían aconsejable justamente lo contrario incluso en el caso de mayores.

Parecería adecuada una redacción más cuidadosa de este punto, estando totalmente de acuerdo en garantizar el uso sin riesgo de las aceras para los peatones.

**Al Artículo 23.- Establecimientos y otras actividades, punto 2)** *Los/as titulares, gerentes o responsables legales, encargados/as o empleados/as de los locales, establecimientos o actividades que cuenten con sistemas de captación de imágenes*

*están obligados a ponerlas a disposición de la Policía Local con objeto de investigar y perseguir el incumplimiento de los preceptos contenidos en la presente Ordenanza, respetando los procedimientos establecidos por la legislación vigente.*

Parece incompatible lo dispuesto en este punto con la Ley de Protección de Datos, así como con la obligación de las administraciones públicas de garantizar la propiedad privada. Requerir el acceso a registro videográfico propiedad de un determinado comercio y a los datos contenidos en el mismo es algo que debe estar sometido a control judicial y no administrativo.

**Al Artículo 26 – Obstrucción a la labor inspectora, punto 1, letra d)** *El incumplimiento de las órdenes o los requerimientos específicos formulados por las autoridades municipales o sus agentes.*

El punto 1 del Artículo 26 parece suficientemente desglosado en las letras a, b y c, que establecen claramente los supuestos que podrían obstaculizar la actividad inspectora. Por contra, la letra d) establece unas condiciones de carácter genérico susceptibles de provocar arbitrariedad.

Por último, señalar que la necesidad de las presentes ordenanzas no está reñida con la consideración de que la utilización de instrumentos punitivos en la relación con los administrados debe ser siempre el último recurso.

En ese sentido, el Partido Socialista lamenta que la ordenanza objeto de las presentes alegaciones adolezca de un articulado que refleje el compromiso de la institución con los valores que dice proteger la ordenanza alegada.

Extraña y mucho la ausencia de elementos en esta ordenanza que recojan la voluntad y el compromiso del Ayuntamiento con la puesta en marcha de campañas de sensibilización sobre el uso correcto y pacífico del espacio público y la convivencia en general.

Teguiise, a dieciséis de junio de dos mil dieciséis.

**El Portavoz del Grupo Socialista**

**José Brito Perdomo**